

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 11001310302720210032300

A fin de proveer el impulso procesal pertinente en la presente proceso, es necesario indicar que revisado con detenimiento el expediente digital se observa que en el consecutivo 07 y 11 la parte demandante enuncia el cumplimiento a lo requerido por el despacho respecto de la notificación a la parte demandada.

Sin embargo, con la documental militante en los consecutivos 07 y 11 del dossier, no se puede corroborar el contenido de los adjuntos al correo, como quiera que se trata de un pantallazo al mensaje de datos dirigido al extremo demandado, salvo el relativo a los autos inadmisorio y admisorio del cual se puede evidenciar su contenido al obtenerse por parte del Despacho la aperturación del mismo.

Lo anterior comporta que las diligencias para notificación al demandado no pueden tenerse como efectivas y en ese sentido no se puede efectuar el control de términos, toda vez que no se observa que se hayan remitido las piezas procesales, esto es, auto mandamiento, demanda, anexos de la demanda y de la subsanación, circunstancia no demostrable por faltar la apertura con la captura de imagen.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab95dcb2285f10a61210acd6ccdacea8013cc9b5717484e124047c2efad3d9c**

Documento generado en 17/05/2022 10:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>